DEPENDENCIA	FECHA		
	DIA	MES	AÑO
DESAJ-BOGOTA-CUNDINAMARCA-AMAZONAS AREA: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	31	ENERO	2023

ADICIÓN EN VALOR	PRÓRROGA DEL PLAZO	SUSPENSIÓN	MODIFICACIÓN CLÁUSULAS CONTRACTUALES
$27.661.302	17 días	N/A	

LICITACIÓN PUBLICA	
CONCURSO DE MÉRITOS	
CONTRATACIÓN DIRECTA	DESAJBO-CD-292-2022
SELECCIÓN ABREVIADA	
Selección abreviada con subasta inversa	
Selección abreviada para la contratación de menor cuantía	
MÍNIMA CUANTÍA (Comunicación de Aceptación de la Oferta)	
OTRAS MODALIDADES:	
Convenios/otros	

ACTA DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 01

Contrato de Arrendamiento N° 226-2022

OBJETO DEL CONTRATO : Arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Carrera 96 H No. 17 A – 69, Carrera 96 H No. 17 a – 51, Carrera 97 No. 17 A 69 en la ciudad de Bogotá, el cual consta de un área de 2.615 mts2, con matrícula Inmobiliaria No. 50C-264209 - 50C246050 - 50C246051, para el servicio y funcionamiento del archivo de expedientes de los Despachos Judiciales de Bogotá a cargo de la Dirección Seccional Bogotá – Cundinamarca y Amazonas.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO **:** Dos (2) meses

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO **:** Primero (01) de diciembre de 2022

FECHA DE TERMINACION INICIAL **:** Treinta y uno (31) de enero de 2023

VALOR TOTAL INICIAL DEL CONTRATO **:** NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS ($97.628.126) M/CTE.

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO:

PRÓRROGAS ANTERIORES: SI NO _X_

Nueva fecha de terminación: N/A

ADICIONES ANTERIORES: SI NO _X_

Nuevo valor $__

SUSPENSIONES ANTERIORES: SI: _____NO X (No. De suspensiones_____)

Tiempo total de suspensión: _____

Nueva fecha de terminación: _____

OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:

1.- PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de arrendamiento **No. 226-2022,** por el término de diecisiete (17) días.

2.- ADICIONAR el valor total del contrato de arrendamiento **No. 226-2022,** por valor de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($27.661.302)** por concepto del canon arrendamiento de 17 días.

ESTADO DE EJECUCIÓN

Hasta el 31 del mes de enero de 2023, el contrato presentaba un avance de ejecución financiera de 50% contra un avance programado del 100% y así mismo un avance físico de 100% contra un avance programado de 100%.

Es del caso indicar que, durante la ejecución del contrato, no se han presentado incumplimientos por parte del arrendador.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD:

PRÓRROGA:

Que el Área Administrativa tiene a cargo el proceso de contratación de inmuebles para garantizar que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial cuente con las instalaciones apropiadas para su funcionamiento de los despachos judiciales.

Que el contrato de arrendamiento **No. 226-2022**, se encuentra vigente y se ha ejecutado hasta la fecha con total normalidad, dentro de los parámetros legales y contractuales.

Que teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, no cuenta con los inmuebles propios suficientes y con los requerimientos técnicos mínimos para ubicar los archivos de los despachos judiciales a su cargo, se ve en la necesidad de prorrogar dichos contratos de arrendamiento para cumplir con la prestación de los servicios a cargo de la entidad, evitando la paralización o afectación grave de los mismos y asegurar la eficiente, inmediata, continua, adecuada y eficaz prestación de los mismos.

Por lo anterior se consultó con el arrendador la posibilidad de prorrogar el contrato de arrendamiento por un periodo de 17 días contados a partir del 1 de febrero de 2023 hasta el 17 de febrero de 2023, frente a lo cual el arrendador aceptó dicha prorroga.

ADICIÓN:

El valor de la adición corresponde a:

i) Al valor total de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($27.661.302)** por concepto del canon arrendamiento de 17 días. Respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16423 de fecha 31 de enero de 2023.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Con fundamento en las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se considera viable la presente solicitud, teniendo en cuenta que la misma cumple con los siguientes presupuestos generales:

i) La modificación deberá surtirse dentro del plazo contractual. Lo anterior, en razón a que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado y/o adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso de selección.

ii) No se deberá adicionar –*por regla general*– más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

iii) El objeto del contrato principal no debe haberse agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

iv) No se deberá alterar el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el otrosí quede afectado de nulidad.

v) El otrosí deberá constar por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dicha condición también es exigible para la adición, prórroga y modificación aquí solicitada.

Ahora bien, sobre la modificación de los contratos estatales la Corte Constitucional en sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 señaló: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"*.

De otro lado, en sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos constituyen un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga del mismo.

Finalmente, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que, *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*, requisito que se cumple en este caso.

Nota: Se anexa el Certificado de Disponibilidad No. 16423.



ADRIANA MILENA RICO ROMERO
SUPERVISOR

Proyectó: Adriana Rico – Supervisor – Asistente Administrativo
Aprobó: Niria Guerrero Guerrero – Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos
Aprobó: Iván Muñoz López – Coordinador Área Administrativa
Revisó y Aprobó: Jenny Teresa Suta Rojas Coordinadora (e) Área Jurídica
Revisó y Aprobó: Laura Caicedo - Profesional Universitario